

REF.: Declara secretos y reservados los documentos y antecedentes que indica.

Santiago, 25 NOV. 2010

Resolución Exenta N° 1239

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración del Estado, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

Que dicho artículo 21 dispone en su número 1, letras a) y b), que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente si se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales (letra a) y tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas (letra b).

Que a su vez el artículo 7°, número 1, letra a) y b) del Reglamento de la Ley N° 20.285, precisa en relación a los conceptos establecidos en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes todos aquellos que están destinados a respaldar la posición del órgano y todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política; y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios.

Que, por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 19.496, el Servicio Nacional del Consumidor debe velar por el cumplimiento de la disposiciones de dicha ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor. El inciso segundo agrega que, le corresponde, según su letra d), realizar y promover investigaciones en el área del consumo.

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496; artículo 23 de la Ley 20.285 y la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Declárase como lista de documentos reservados o secretos, los estudios e informes técnicos y jurídicos emanados de cualquiera de las unidades, departamentos, Direcciones Regionales y/o de la División Jurídica del Servicio Nacional del Consumidor cuya publicidad, comunicación o conocimiento, atendido el estado de tramitación administrativa en que se encuentre, afecte el debido cumplimiento de las funciones que la ley

encomienda al Servicio Nacional del Consumidor, por constituir antecedentes destinados a respaldar la posición del SERNAC ante una controversia.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 20.285, manteniéndose la presente Resolución a disposición del público en un lugar visible en las oficinas de atención al público.

Anótese y comuníquese.


ANTONIO PERIBONIO PODUJE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR


SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
División JURÍDICA
Jefe